

()

**EI DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN
DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 910 del Estatuto Tributario, los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE deberán presentar una declaración anual consolidada en el formulario simplificado señalado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 del mismo estatuto.

Que se requiere incluir unas casillas en el formulario No. 2593 "Recibo Electrónico SIMPLE" y su instructivo, para habilitar los ajustes que resulten de las diferencias que se presenten en los recibos electrónicos del SIMPLE.

Que de acuerdo con lo anterior se requiere prescribir una nueva versión del formulario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes y responsables de liquidar el valor del anticipo bimestral del SIMPLE, del impuesto sobre las ventas y del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas, cuando son contribuyentes del Impuesto unificado del régimen simple de tributación – SIMPLE en el año 2021 y siguientes, impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, incluyendo el impuesto de industria y comercio consolidado cuando los municipios y/o distritos lo hubieren integrado. No obstante, los contribuyentes que requieran liquidar anticipos de años anteriores deberán utilizar los recibos electrónicos prescritos para dichos años.

Continuación de la resolución: “Por la cual se prescribe el formulario No. 2593 y su instructivo para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE en el año 2021 y siguientes.”

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Prescripción del formulario No. 2593 versión 4 - Recibo Electrónico SIMPLE. Prescribir el formulario No. 2593 “Recibo Electrónico SIMPLE”, versión 4 y su instructivo, junto con su anexo: “Liquidación del Componente ICA Territorial Bimestral por Municipios y Distritos”, diseño anexo que forma parte integral de la presente resolución.

El formulario deberá ser utilizado para la liquidación y pago de los anticipos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación –SIMPLE, correspondientes a los bimestres del año gravable 2021 y siguientes.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN pondrá a disposición el formulario No. 2593 con su anexo: “Liquidación del Componente ICA Territorial Bimestral por Municipios y Distritos” en forma virtual, en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento y presentación.

Artículo 2. Presentación del formulario No. 2593 - Recibo Electrónico Simple y pago del anticipo. Los contribuyentes obligados a presentar el formulario No. 2593 - “Recibo Electrónico SIMPLE” deberán hacerlo a través de los servicios informáticos dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

El pago del anticipo se debe realizar a través del formulario No. 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales, una vez se realice el diligenciamiento y se presente el formulario No. 2593. La presentación del formulario No. 2593 quedará formalizada con la realización del pago, cuando resulten valores a cargo.

Artículo 3. Publicación de la resolución. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 000097 del 27 de octubre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

Continuación de la resolución: “Por la cual se prescribe el formulario No. 2593 y su instructivo para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE en el año 2021 y siguientes.”

Lisandro Manuel Junco Riveira
Director General

Elaboró: Mesa de Formularios – Juan Francisco Andrade Castro/ Jefe (A) Coordinación Dinámica de los Procesos.
Aprobó: Diana Parra Silva, Directora de Gestión Organizacional.
Liliana Andrea Forero Gómez, Directora de Gestión Jurídica.

		Recibo electrónico del SIMPLE					2593			
1. Año		3. Período		4. Número de formulario						
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA										
Datos generales	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV.	7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre	10. Otros nombres	
	11. Razón social								12. Cód. Dirección Seccional	
24. Ajuste 25. No. Recibo 2593 anterior										
Grupos de actividades empresariales desarrolladas		Grupo 1		Grupo 2		Grupo 3		Grupo 4		
Ingresos brutos bimestrales en todo el país (Sin incluir ganancias ocasionales)		26		28		30		32		
Ingresos brutos bimestrales en el exterior		27		29		31		33		
34. Tarifa SIMPLE consolidada			35. Responsable de IVA		36. Responsable del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas		37. Ganancias ocasionales			
Liquidación anticipo bimestral componente SIMPLE nacional	Ingresos brutos bimestrales (26 a 33)							38		
	Ingresos no constitutivos de renta							39		
	Total ingresos netos bimestrales (38 - 39)							40		
	Anticipo SIMPLE (casilla 40 por casilla 34)							41		
	ICA consolidado liquidado durante el bimestre (casilla 92)							42		
	Valor del anticipo componente SIMPLE nacional (41 - 42)							43		
	Descuentos	Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador, pagado en el bimestre							44	
		Excedente de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador no solicitado como descuento en el bimestre anterior							45	
		Excedentes de aportes del bimestre anterior y aportes durante el bimestre al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador (Limitados)							46	
		Exceso de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador (44 + 45 - 46)							47	
Anticipo neto impuesto unificado SIMPLE (43 - 46)							48			
Determinación del valor a pagar o excedente anticipo SIMPLE	Retenciones y autorretenciones a título de renta practicadas antes de pertenecer al régimen SIMPLE							49		
	Excedente anticipo impuesto SIMPLE del bimestre anterior							50		
	Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior							51		
	Pagos anteriores anticipo SIMPLE por este período							52		
	Saldo a pagar anticipo impuesto SIMPLE (48 - 49 - 50 - 51 - 52)							53		
Excedente anticipo impuesto SIMPLE (49 + 50 + 51 + 52 - 48)							54			
Liquidación anticipo impuesto nacional al consumo	Ingresos brutos gravados con impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas							55		
	Impuesto nacional al consumo 8%							56		
	Excedente anticipo impuesto nacional al consumo del bimestre anterior							57		
	Pagos anteriores impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas por este período							58		
	Saldo a pagar por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas (56 - 57 - 58)							59		
Excedente anticipo impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas (57 + 58 - 56)							60			
Liquidación anticipo impuesto sobre las ventas	Impuesto sobre las ventas generado en el bimestre por operaciones gravadas							61		
	Impuestos descontables del bimestre							62		
	Saldo a favor declaración impuesto sobre las ventas año anterior							63		
	Excedente anticipo IVA bimestre anterior							64		
	Retenciones por IVA que le practicaron en el bimestre							65		
	Pagos anteriores impuesto sobre las ventas por este período							66		
	Total anticipo IVA a pagar bimestral (61 - 62 - 63 - 64 - 65 - 66)							67		
	Excedente anticipo IVA bimestral (62 + 63 + 64 + 65 + 66 - 61)							68		
Valores a pagar	ICA municipios y distritos (casilla(s) 95)							69		
	Anticipo SIMPLE (casilla 53)							70		
	Impuesto Nacional al Consumo de comidas y bebidas (casilla 59)							71		
	Impuesto sobre las ventas (casilla 67)							72		
Número de formulario 490 asociado			Fecha							

		Liquidación del componente ICA consolidado territorial bimestral por municipio o distrito				2593	
1. Año		3. Período		4. Número de formulario			
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA							
Datos generales	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	11. Razón social						12. Cód. Dirección Seccional
73. Ajuste		74. No. Recibo 2593 anterior					
Municipio							
75. Departamento		Cód.	76. Municipio		Cód.		
Base gravable	Ingresos brutos bimestrales en este municipio o distrito					77	
	Por devoluciones, rebajas y descuentos					78	
	Por exportaciones					79	
	Por venta de activos fijos					80	
	Por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados					81	
	Por otras actividades exentas en este municipio o distrito					82	
	Total ingresos gravables bimestrales en este municipio o distrito (77 - 78 - 79 - 80 - 81 - 82)					83	
Discriminación de actividades gravadas	Actividades gravadas		84. Código CIIU	85. Ingresos gravados		86. Tarifa (por mil)	87. Impuesto
	Actividad 1 (Principal)						
	Actividad 2						
	Actividad 3						
	Actividad 4						
	Actividad 5						
	Actividad 6						
	Actividad 7						
	Actividad 8						
	Actividad 9						
	Actividad 10						
	Actividad 11						
	Actividad 12						
	Actividad 13						
	Actividad 14						
	Actividad 15						
Valores a pagar ICA	Total impuesto de industria y comercio consolidado bimestral (Suma casilla 87)					88	
	Exención o exoneración sobre el impuesto					89	
	Total saldo a cargo impuesto de industria y comercio consolidado bimestral (88 - 89)					90	
	Descuento por pronto pago					91	
	Total componente ICA consolidado Bimestral (90 - 91)					92	
	Retenciones o autorretenciones a título del impuesto de industria y comercio practicadas antes de pertenecer al régimen SIMPLE					93	
	Pagos anteriores ICA al municipio o distrito por este período					94	
	Saldo a pagar componente ICA territorial (92 - 93 - 94)					95	
Saldo a favor a solicitar en el municipio o distrito (93 + 94 - 92)					96		



Recibo electrónico del SIMPLE

2593

1. Año

3. Período

4. Número de formulario

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Datos
generales

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV.

7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

11. Razón social

12. Cód. Dirección
Seccional

24. Ajuste 25. No. Recibo 2593 anterior

Grupos de actividades empresariales desarrolladas	Grupo 1		Grupo 2		Grupo 3		Grupo 4	
Ingresos brutos bimestrales en todo el país (Sin incluir ganancias ocasionales)	26		28		30		32	
Ingresos brutos bimestrales en el exterior	27		29		31		33	

34. Tarifa SIMPLE consolidada

35. Responsable de IVA

36. Responsable del impuesto nacional al
consumo de comidas y bebidas

37. Ganancias
ocasionales

Liquidación anticipo bimestral componente SIMPLE nacional	Ingresos brutos bimestrales (26 a 33)	38	
	Ingresos no constitutivos de renta	39	
	Total ingresos netos bimestrales (38 - 39)	40	
	Anticipo SIMPLE (casilla 40 por casilla 34)	41	
	ICA consolidado liquidado durante el bimestre (casilla 92)	42	
	Valor del anticipo componente SIMPLE nacional (41 - 42)	43	
	Descuentos	Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador, pagado en el bimestre	44
		Excedente de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador no solicitado como descuento en el bimestre anterior	45
		Excedentes de aportes del bimestre anterior y aportes durante el bimestre al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador (Limitados)	46
		Exceso de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador (44 + 45 - 46)	47
Determinación del valor a pagar o excedente anticipo SIMPLE	Anticipo neto impuesto unificado SIMPLE (43 - 46)	48	
	Retenciones y autorretenciones a título de renta practicadas antes de pertenecer al régimen SIMPLE	49	
	Excedente anticipo impuesto SIMPLE del bimestre anterior	50	
	Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior	51	
	Pagos anteriores anticipo SIMPLE por este período	52	
Liquidación anticipo impuesto nacional al consumo	Saldo a pagar anticipo impuesto SIMPLE (48 - 49 - 50 - 51 - 52)	53	
	Excedente anticipo impuesto SIMPLE (49 + 50 + 51 + 52 - 48)	54	
	Ingresos brutos gravados con impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas	55	
	Impuesto nacional al consumo 8%	56	
	Excedente anticipo impuesto nacional al consumo del bimestre anterior	57	
Liquidación anticipo impuesto sobre las ventas	Pagos anteriores impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas por este período	58	
	Saldo a pagar por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas (56 - 57 - 58)	59	
	Excedente anticipo impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas (57 + 58 - 56)	60	
	Impuesto sobre las ventas generado en el bimestre por operaciones gravadas	61	
	Impuestos descontables del bimestre	62	
	Saldo a favor declaración impuesto sobre las ventas año anterior	63	
	Excedente anticipo IVA bimestre anterior	64	
	Retenciones por IVA que le practicaron en el bimestre	65	
Valores a pagar	Pagos anteriores impuesto sobre las ventas por este período	66	
	Total anticipo IVA a pagar bimestral (61 - 62 - 63 - 64 - 65 - 66)	67	
	Excedente anticipo IVA bimestral (62 + 63 + 64 + 65 + 66 - 61)	68	
	ICA municipios y distritos (casilla(s) 95)	69	
	Anticipo SIMPLE (casilla 53)	70	
	Impuesto Nacional al Consumo de comidas y bebidas (casilla 59)	71	
	Impuesto sobre las ventas (casilla 67)	72	

Número de formulario 490 asociado

Fecha

		Soporte Técnico para Publicación	FT-GJ-2594
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		VERSION 1	
Dirección de Gestión que promueve el Decreto o Resolución		Dirección de Gestión Organizacional	
Ítem	Descripción		
1. Proyecto de decreto o resolución:	Por la cual se prescribe el formulario No. 2593 y su instructivo para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE en el año 2021 y siguientes.		
2. Análisis de las normas que otorgan la competencia	En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 12 del Artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 y los artículos 578, 579-2 y 910 del Estatuto Tributario.		
3. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada	Decreto 1091 del 3 de Agosto del 2020. Las normas reglamentadas se encuentran vigentes.		
4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	Deroga la Resolución 000097 del 27 de octubre 27 de 2020.		
5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	Que de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, a partir del 1° de enero de 2020, los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de esta ley hubieran integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación -Simple lo recaudarán por este régimen. Que se requiere incluir unas casillas en el formulario No. 2593 "Recibo Electrónico SIMPLE" y su instructivo, para habilitar los ajustes que resulten de las diferencias que se presenten en los recibos electrónicos del SIMPLE.		
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	El ámbito de aplicación son todos los contribuyentes y responsables de liquidar el valor del anticipo bimestral del SIMPLE, del impuesto sobre las ventas y del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas, cuando son contribuyentes del Impuesto unificado del régimen simple de tributación – SIMPLE.		
7. Viabilidad Jurídica	La viabilidad jurídica del proyecto de resolución se fundamenta en las facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 12 del Artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 y los artículos 578, 579 -2 y 910 del Estatuto Tributario.		
8. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)	N.A		
9. Disponibilidad presupuestal	N.A		
Nota 1. Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal se deberá anexar el visto bueno de la Dirección de Gestión de Recursos Economicos y Administración Economica			
10. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	N.A		
Nota 2. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se deberá explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva.			
11. Impacto en trámites ante el DAFP	N.A		
12. Desarrollos Tecnológicos	Si es necesario realizar desarrollos tecnologicos con respecto al formulario 2593 "Recibo Electrónico SIMPLE" Versión 4.		
Nota 3.: Si el proyecto requiere Desarrollos Tecnológicos deberá anexar el visto bueno de la Subdirección de Gestión de Tecnología en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación (ver anexo soporte tecnico).			

13. Consultas	De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : Sí_____ No__X____
Nota 4. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite	
14. Publicidad	De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: Sí__X____ No _____
Nota 5. El presente proyecto de resolución será publicado en la página web de la Entidad por un término de 5 días calendario.	
15. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	De acuerdo con lo establecido en la Resolución 204 de 2014 modificada por la Resolución 000037 de julio 04 de 2018, la cual establece en su numeral 2 del artículo 1 "(...) "Excepcionalmente la publicación de los proyectos específicos de regulación se podrá hacer por un término inferior, con el visto bueno del Director de Gestión Jurídica, siempre que se justifique en el oficio remitido del punto 1 del presente artículo. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación atendiendo, entre otros criterios, el interés general, la extensión del proyecto, la naturaleza de los grupos interesados y la complejidad del tema regulado." Teniendo en cuenta lo anterior se solicita realizar la publicación del presente proyecto de resolución que prescribe el formulario 2593V4 y su instructivo por el término de (5) cinco días calendario con el fin de dar disposición final del mismo en el servicio de diligenciamiento a todos los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE a partir del próximo 10 de marzo de 2021, Teniendo en cuenta los vencimientos del primer bimestre del presente año.
16. Seguridad Jurídica	Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí__x____ No_____
Nota 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 000097 del 27 de octubre de 2020.	
EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: Sí__x____ No_____	
Elaboró:	Mesa de Formularios
Revisó	Juan Francisco Andrade Castro Diana Parra Silva Liliana Andrea Forero Gómez
Aprobó:	